

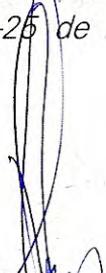
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 072/2025**

La Paz, 31 de marzo de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-25 DE  
28/03/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-25 de 28/03/2025, que Resuelve: **"UNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-25 de 19/03/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

  
Claudia Ximena Solís Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Ruiz

G.N.J.  
Omar  
Ortiz

D.G.J.  
Pablo  
Cura

GNJ: CXSR  
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/pla  
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



## RESOLUCIÓN No. RD 01 -019-25

La Paz, 28 MAR 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las

G.G.  
C. M. F.

C. M. F.  
Claudia F.

D.A.L.  
Fanny M. Surco A.

D.A.L.  
Fanny M. Surco A.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca; salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

### CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ ING/100/2025 de 14/03/2025, autoriza el ingreso y salida de aeronave LEARJET 45 con Matrícula LVJZQ ALT. LVBOU, por el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni – Potosí, en el periodo del 21/03/2025 al 24/03/2025, con el objeto de vuelo PRIVADO/ TURISMO/ NEGOCIOS.

G.G.  
C.A.Z.F.

C.N.J.  
Claudia X.  
Souto R.  
A.N.

D.A.I.  
M.B.  
Borras L.  
A.N.

D.A.I.  
Fanny M.  
Surco A.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que mediante correo electrónico de 14/03/2025 la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), informa que la aeronave con Matrícula: LVJZQ ALT LVBOU, ingresará y saldrá de territorio nacional entre el periodo de 21/03/2025 al 24/03/2025 y mediante correo electrónico de la misma fecha confirma el itinerario de ingreso y salida de territorio nacional en fechas 21/03/2025 y 23/03/2025, para lo cual solicita se realicen los controles respectivos en el aeropuerto de tránsito internacional.

Que mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/105/2025 de 17/03/2025 la Administración Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, recomienda gestionar la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni – Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, entre el periodo de 21/03/2025 y 23/03/2025, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/33/2025 de 18/03/2025, luego de realizar una evaluación de los antecedentes, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/105/2025 de 17/03/2025 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/100/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 14/03/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso (21/03/2025) y salida (23/03/2025) de la Aeronave LEARJET 45 con matrícula LVJZQ ALT. LVBOU, para la habilitación temporal del Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina, como aeropuerto internacional.*

*En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:*

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>- Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	Control de Divisas

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el

P.E.  
Karina L. Ferrudo M.  
A.N.

marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

GERENCIA REGIONAL	SUPERVISIÓN DE LABORES	PUNTO DE CONTROL	CÓDIGO OPERATIVO	PERIODO DE HABILITACIÓN
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina	501	21/03/2025 (Ingreso) - 23/03/2025 (salida)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/73/2025 de 18/03/2025, concluye: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/33/2025** de fecha **18/03/2025**, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/100/2025** para la aeronave tipo **LEARJET 45** con matrícula **LVJZQ ALT. LVBOU** y el correo electrónico de fecha 14/03/2025 remitido por la misma Institución, el cual establece como fecha de Ingreso **21/03/2025** y Salida **23/03/2025** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina	501	21/03/2025 (Ingreso) - 23/03/2025 (salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/33/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/33/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	Control de Divisas

(...)"

P.E.  
Marina L. Sarudo M.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/292/2025 de 19/03/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/105/2025 de 17/03/2025, AN/GNN/DNPTA/I/33/2025 y AN/GG/UPECG/I/73/2025 ambos 18/03/2025, emitidos por el administrador de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente; se concluye, que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-25, dispuso:

" **PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina	501	21/03/2025 (Ingreso) - 23/03/2025 (salida)

" **SEGUNDO.**- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>- Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	Control de Divisas

Analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-25 de 19/03/2025, se establece que la misma fundamenta su carácter de manera excepcional y de emergencia, para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el

Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni – Potosí; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe legal AN/GNJ/DAL/I/317/2025 de 26/03/2025, una vez analizado los antecedentes concluye: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-25 de 19/03/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente"*.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.G.  
Cecilia F.  
A.N.

G.N.  
Claudia A.  
Sotillo R.  
A.N.

D.A.L.  
Walter  
Borjas L.  
A.N.

D.A.L.  
Fanny M.  
Surco A.  
A.N.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE RA-PE 01-018-25 de 19/03/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Liliana V. Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

G.G.  
*Paola Cazon*  
A.N.

G.N.J.  
*Claudia X. Solís R.*  
A.N.

D.A.L.  
*Meisos Bohas L.*  
A.N.

D.A.L.  
*Fanny M. Suarez A.*  
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Cxsr/mbf/fmsa  
Adj.: RA-PE 01-018-25  
HR: DNPTA2025/54  
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

